



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01518 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **José Lelio Rincón Franco** identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.378.120.

SEGUNDO: Se nombra como liquidador a:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	OSCAR ALONSO	Apellidos	MUNERA GIL	
	70194680	Edad	47	
Número de Documento				
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	oamunera@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	16/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-631108	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 36 D Sur No. 27 D - 29	6136714	3148816308	ENVIGADO

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por el mismo, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente del deudor, de haber lugar a ello, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del C. G. del Proceso, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga al liquidador el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **José Lelio Rincon Franco**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.378.120**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **José Lelio Rincón Franco**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.378.120**, para que

remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **José Lelio Rincon Franco**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.378.120**, a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-ALCALDÍA DE MEDELLÍN -, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOVENO: Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín radicado No.05001400300320230100800; Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado radicado No. 05266310300220230019400 y Juzgado Segundo Promiscuo de Sabaneta - Antioquia radicado No. 05631408900220230053200 instaurados en contra de **José Lelio Rincon Franco** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.378.120** de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso. y las demás normas que la complementan o adicionan.

DÉCIMO: PRIMERO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO: Se prohíbe a la parte deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOTIFÍQUESE¹

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **18 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44726df7ed70499f50d6ef7ffb6fc715665fc5165f7837adb1071c98362cadc**

Documento generado en 17/01/2024 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>